

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de tranqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 212 de 30 de Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

V. BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Soria la Cátedra de Física y Química, dotada con 3.000 pesetas de sueldo anual, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta»; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que con-

tenga su instancia, con los documentos indicados.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 193 de 11 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.544.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Oposición desestimada.

En el expediente de registro número 17.684, para la mina de hierro nombrada «Anselmo», del término de Cartagena, cuyo expediente fué incoado en 26 de Febrero del corriente año á instancia de D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta capital, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha de hoy, el siguiente decreto, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial del día 10 del corriente mes, que á continuación se inserta:

Dictamen.—«Esta Comisión ha visto el expediente de registro número 17.684, para la mina de hierro «Anselmo», del término de Cartagena, que ha remitido la Jefatura de este Distrito minero, á fin de que dicha Excm. Corporación informe sobre la reclamación deducida contra el expresado registro por D. Jenaro Linares Aliaga, registrador de la mina «Pesadilla de Pedro».

Tal reclamación se funda en que se refieren al mismo terreno las solicitudes de registro de las dos precitadas minas, las cuales se presentaron en igual fecha en ese Gobierno, y el reclamante se considera con mejor derecho á que aquél se le conceda, por las siguientes razones: Primera. Porque contra lo dispuesto por Real orden de 24 de Septiembre de 1895, D. Anselmo Bañón Martínez, registrador de «Anselmo», no expresó en su solicitud si el hierro que se propone explotar pertenece á la 2.ª ó á la 3.ª de las secciones que se especifican en el Decreto-ley de bases de 29 de Diciembre de 1898; y segundo: Porque el no haberse presentado en ese

Gobierno civil la solicitud de registro para la mina «Pesadilla de Pedro» antes que la relativa á la titulada «Anselmo», fué debido á que cuando los encargados de hacerlo, que con tal fin esperaban que se abrieran las puertas del repetido Gobierno civil, ocupando los primeros puestos entre las diferentes personas que se proponían igualmente solicitar otros registros mineros, fueron detenidos por el Inspector de orden público por motivo de una violenta discusión que se promovió á consecuencia de haberse negado á abandonar dichos puestos preferentes, desatendiendo el requerimiento que en este sentido hubo de hacerles la mencionada Autoridad.

Contestando D. Anselmo Bañón la reclamación de que se ha hecho mérito, expone que ésta no es estimable, atendido á que no tienen aplicación al caso presente las disposiciones de la Real orden que cita el reclamante; y que las detenciones á que éste se refiere, ocurridas después de haber sido amonestados y cacheados sus dependientes, encontrándoseles dos armas de fuego fuera de las fundas, fueron motivadas por haber pretendido los mismos, empleando la fuerza bruta y pronunciando frases indecorosas colocarse los primeros en la puerta de ese Gobierno civil, habiendo llegado los últimos, el día que tuvo lugar la presentación de las solicitudes de los registros mineros de que se trata.

Dados estos antecedentes y teniendo en cuenta: Primero. Que la Real orden de 24 de Septiembre de 1895 resolvió un caso distinto por completo del de actualidad, y á éste por tanto no son aplicables sus prescripciones. Segundo. Que no ofrece duda alguna que el hierro que se propone explotar D. Anselmo Bañón, está comprendido como sustancia metalífera en la 3.ª de las secciones enumeradas en el Decreto-ley de bases de 29 de Diciembre de 1868, pues para que fuera hierro de pantanos, que corresponde á la sección 2.ª, habría sido preciso que lo hubiera expresado así en su solicitud; y tercero: Que los hechos ocurridos en la puerta de ese Gobierno civil el día en que se verificó la presentación de los registros «Anselmo» y «Pesadilla de Pedro», uno de los fundamentos de la reclamación de D. Jenaro Linares no aparecen comprobados; siendo de notar por otra parte, que habiendo tenido lugar fuera de dicho Gobierno y aún no llegada la hora de hacer la expresada presentación, en nada afectan á la validez del primero de esos registros, por ser el

segundo el último que se presentó; esta Comisión entiende y ha acordado se signifique á V. S. que procede desestimar la mencionada reclamación y disponer que siga su curso legal el expediente de referencia.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. con devolución de antecedentes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Murcia 10 de Julio de 1908.—El Vicepresidente, Gaspar de la Peña.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.»

Decreto.—Murcia 23 de Julio de 1908.—De conformidad con el precedente dictamen de la Comisión provincial, de fecha 10 del corriente mes, con el cual se muestra de acuerdo la Jefatura de Minas. Vengo en desestimar la oposición deducida por D. Jenaro Linares, contra el presente expediente, y en su consecuencia disponer que este siga su curso por los trámites legales. Notifíquese y publíquese esta resolución en el Boletín oficial de esta provincia, según está prevenido por el art. 24 de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.—El Gobernador interino, R. Pérez Alcalde.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado en el preinserto decreto y á los efectos señalados en el mismo.

Murcia 23 de Julio de 1908.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 1.539.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.796.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de la Sociedad Mancomunidad de las minas de hierro de Cehégin, vecina de Cartagena, se ha presentado este Gobierno de provincia una instancia el día 20 del actual, solicitando se le concedan treinta y tres pertenencias para la mina denominada *Dorotea*, de mineral de hierro, sita en término de Cehégin y en el paraje llamado del Río Quípar, diputación del Gilico; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «Pre-

caución», núm. 6.726; y desde él con relación al N. magnético se medirán al E. 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª S. 1.000; 2.ª a 3.ª O. 400; 3.ª a 4.ª N. 700; 4.ª a 5.ª E. 100; 5.ª a 6.ª S. 100; 6.ª a 7.ª E. 100, y 7.ª a punto de partida N. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Julio de 1908.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 1.518.

CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUERFANOS DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1906.—Cuarto trimestre de 1906.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

	PESETAS		
	Personal.	Material	TOTAL
CARGO			
Existencia del trimestre anterior.			227 65
Cobrado por fincas y rentas propias.			1.882 01
dem por ingresos eventuales.			5.909 30
dem por resultas de presupuestos anteriores.			
dem por reintegros.			
dem por fondos provinciales.			38.949 13
TOTAL cargo.			46.968 09
DATA			
Por gastos de víveres, utensilios, y combustibles.	400 »	28.270 79	28.670 79
Por id. de botica.		74 75	74 75
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.		7.165 05	7.165 05
Por sueldos de facultativos.			
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	3.883 43		3.883 43
Por id. de empleados.	3.412 54		3.412 54
Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación.	504 19	62 50	566 69
Por gastos reproductivos.	641 64	702 79	1.344 43
Por cargas del Establecimiento.	1.053 74	254 33	1.308 07
Por gastos de culto y clero.	168 75	45 »	213 75
Por id. generales.		290 50	290 50
Por resultas de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data	10.064 29	36.865 71	46.930 »

RESUMEN

Importa el cargo.		46.968 09
Idem la data	Personal. 10.064 29	46.930 »
	Material. 36.865 71	

Existencia en Caja para el trimestre siguiente. 38 09

De forina que importando el cargo 46.968 peseta 09 céntimos y la data 46.930 pesetas con 00 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 38 pesetas 09 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Murcia 6 de Enero de 1907.—El Administrador, José Lacárcel López.—V.º B.º: El Director, Balboa.

Número 1.527.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALENCIA

Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1903 y Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá, por concurso

una plaza de Ayudante gratuito con destino á la Escuela Superior de Alicante

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintiún años de edad.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para to-

mar posesión en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.

2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerán las plazas en Profesores mercantiles, que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios, indicará la preferencia.

Serán admitidos también en los concursos de Ayudantes los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios: á cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las calorces del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia 22 de Julio de 1908.—El Secretario general, Ramón Martínez.

Cuarta sección.

Número 1.569.

Don Benito Aragonés Arjona, Comandante del Regimiento de infantería Vizcaya, número cincuenta y uno, Juez instructor del expediente instruido contra el corneta del mismo regimiento Hilario Palao Martínez, por la falta de primera deserción.

Por la presente cita, llama y emplaza á Hilario Palao Martínez, natural de Hellín, provincia de Albacete, vecindado en Yecla, provincia de Murcia, de oficio alfarero, de veintiún años de edad, de estado soltero, para que dentro del término de treinta días á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en el Juzgado, Cuartel de Infantería de esta plaza ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciese así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo, encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, auxiliando de

este modo á la Administración de Justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa su inserción en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

Alcoy veintiuno de Julio de mil novecientos ocho.—Benito Aragonés.

Quinta sección.

Número 1.572.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Certificaciones de pesas y medidas y 20 por 100 de propios correspondientes al 2.º trimestre de 1908.

De conformidad con lo dispuesto en Real decreto y Real orden de 11 de Julio de 1897, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán á esta Administración en los quince primeros días del mes de Agosto próximo venidero certificaciones de los ingresos obtenidos en Arcas municipales durante el 2.º trimestre de este año por los conceptos de pesas y medidas y 20 por 100 de propios.

Las cantidades que por dicho conceptos se ingresarán precisamente dentro de la 2.ª quincena del mes de Julio y pasado dicho plazo se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Como la no remisión de tales certificaciones en el plazo señalado puede tener por objeto demorar el pago, siendo una desobediencia á las órdenes de esta Administración, se previene á todos los Sres. Alcaldes que de no recibirse en el expresado plazo, sin más aviso se le impondrá la multa que señala la ley Municipal en su grado mínimo con que desde ahora quedan conminados sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades que procedan por la falta de cumplimiento de un servicio tan importante.

Murcia 30 de Julio de 1908.—El Administrador de Hacienda, Pedro Herrera.

Sexta sección.

Número 1.562.

Edicto.

Recaudación ejecutiva.—Provincia de Murcia.—Pueblo de Moratalla.—Pósitos.—Débitos hasta fin del año 1907.

Don Prudencio Pérez y Sánchez, Agente ejecutivo.

Certifico: Que en el expediente de apremios incoado contra deudores por el indicado concepto, han resultado responsables varios individuos contra los cuales se ha dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores ó responsables objeto de este expediente de apremio.

Notifiqueseles esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus créditos ó responsabilidades durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá á la traba de todos sus bienes, señalando al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos

mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y refiriéndose á los individuos que á continuación se expresan, cuyo actual paradero se desconoce ó han fallecido y se ignora quienes sean sus herederos, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para que surta los efectos de la notificación; advirtiendo que las cuotas que se consignan, son las que resultaron en fin del año 1907, y al hacer el pago hay que agregar el importe de los intereses de demora, el recargo del 15 por 100 sobre el total importe, y el de las costas y gastos causados y que se causen hasta la total solvencia.

	Cuotas. Pesetas.
21 Tomás Abellán Montoya.	79 34
32 José Martínez Azorín	28 11
48 Gabriel Pinazo Barrera.	2.981 40
51 Dolores García y García.	1.477 33
52 Dolores García y García.	4.444 43
54 Dolores García y García.	1.477 33
55 José Fernández Bosque.	1.485 45
58 Nicolás López Corbalán.	502 87
59 Francisco Martínez Valero.	499 47
60 Alfonso Ruiz Estremera.	742 24
61 Francisco Martínez Sánchez.	617 61
62 Juan Ramón López Delgado.	617 61
63 Nicolás López Rodríguez.	617 61
65 Antonio Navarro Martínez y Salvador López Amo.	332 36
66 Crisantos Rodríguez Baena.	499 19
67 Francisco Valero Heredia.	196 90
81 Ant.º Navarro Martínez.	131 66
88 Antonio López Sánchez.	129 43
89 Bas Garrido.	248 08
91 Cristóbal Guirao Valero.	189 61
92 Diego Martínez García.	471 76

Moratalla 24 de Julio de 1908.—El Agente ejecutivo, Prudencio Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Juan J. Rodríguez.

Número 1.563.

Don Vicente de Lafuente y Querol, Agente ejecutivo del Pósito del pueblo de Ricote.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo, por débitos al Pósito, á D. Gabriel Bermejo Abenza, hoy sus herederos, se ha dictado la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos para con el Pósito, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor; cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, en el local del Ayuntamiento el día 31 de Julio de 1908 á las diez de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al

deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

	Valor para la subasta. Pesetas.
D. Gabriel Bermejo Abenza, un trozo secano, sito en los Hermanicos, de cabida dos fanegas, equivalente á una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas; y lindante por N. terrenos del Estado; por S. los mismos; por E. los mismos, y O. más tierra de este caudal; su capitalización 190 pesetas.	126 64
D. Gabriel Bermejo Abenza, un trozo riego, sito en los Hermanicos, de cabida tres celemines, equivalente á diez y seis áreas y setenta y siete centiáreas; y lindante por N. Cipriano López Miñano; por S. tierras de este caudal; por E. el mismo y montes, y O. José Ruiz Carrillo; su capitalización 690 pesetas.	460 »

2.º Que los referidos bienes no tienen carga alguna que los grave.

3.º Que el deudor ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

4.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno se suplirán por los medios que establece el título XIV de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

5.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

6.º Que es obligación del rematantes entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 7.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Pósito de esta villa.

Ricote 13 de Julio de 1908.—El Agente ejecutivo, V. de la Fuente.

Número 1.019.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento, durante el mes de Marzo último.

Sesión ordinaria del día 4.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Francisco Riquelme Rubio.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y que se cumplimenten varios servicios ordenados por la Superioridad.

Quedar enterado de que en el día de hoy ha sido adjudicada la subasta del aprovechamiento de 5.541 pinos de los montes de este Municipio á favor de D. Pablo Garrido Sandoval, por la cantidad de 11.111'41 pesetas.

Que se encarguen de la asistencia benéfico sanitaria los Licenciados D. Julián García Fernández, D. Manuel Hurtado Martínez y D. Benito Rebollo Samper, con carácter provisional y hasta tanto se resuelve sobre el expediente para la provisión en propiedad de titulares.

Autorizar al Sr. Alcalde para que forme las ternas para el nombramiento de Vocales de la Junta local de 1.º enseñanza.

Aprobar la recaudación obtenida en la Administración municipal de consumos y arbitrios en la 2.º quincena de Febrero, importante 831'72 pesetas.

Idem la distribución de fondos para el presente mes.

Idem el extracto de acuerdos de Febrero anterior.

Idem el expediente de recuento de ganadería y que se exponga al público por cinco días.

Fijar el orden del día para la sesión inmediata.

Ordinaria del día 11.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de varios servicios ordenados por la Superioridad.

Que se notifique á D. Pablo Garrido la aprobación definitiva recaída en el expediente de subasta para aprovechamiento de pinos.

Quedar enterado de la credencial de peón guarda de los montes de este Municipio, expedida por la Dirección general de Agricultura á favor de Antonio Rubira Pérez, y que se entregue al interesado.

Fijar el orden del día para la sesión inmediata.

Ordinaria del día 18.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de varios servicios ordenados por la Superioridad.

A moción del Síndico D. Gregorio Cascales Ruiz, que se adquiera un edificio en propiedad, situado en las plazas de la Constitución ó de don José Esteve, con destino al servicio público de Casa Consistorial, nombrando al efecto una Comisión compuesta de D. Francisco Riquelme Rubio, D. Francisco Maruenda y D. Vicente Esteve, para que informen y propongan lo que proceda sobre el particular.

Se designa al Síndico Sr. Cascales para que asista al acto de entrega del monte al rematante de pinos Sr. Garrido.

Designar á los Concejales señores Belda y Miralles Guirao, para formar parte de la Junta local de primera enseñanza.

Aprobar la recaudación obtenida en la Administración municipal de consumos y arbitrios de la primera quincena del presente mes, ascendente á 645 pesetas.

Idem la cuenta del material invertido en las oficinas municipales de Febrero anterior, importante 122'10 pesetas.

Fijar el orden del día para la sesión inmediata.

Ordinaria del día 25.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de los servicios ordenados por la Superioridad.

Que se paguen de imprevistos 166

pesetas por valor de once brazos, jornales y materiales invertidos en la colocación de once lámparas aumentadas en el alumbrado público y que se den las gracias al Sr. Ruiz Hitaigo, gerente de la Sociedad «Molinos del Segura».

Quedar enterado de la comunicación del Sr. Gobernador civil de 20 del corriente, acusando recibo de quedar en aquellas oficinas las cuentas generales documentadas de este Municipio del pasado ejercicio 1907.

Que se rectifique el expediente de conciertos y repartimiento de consumos de la zona del extrarradio y año corriente, sirviendo de base el nuevo cupo fijado por la Delegación de Hacienda.

Aprobar el informe emitido por la comisión nombrada en sesión anterior y en su virtud adquirir en propiedad el edificio núm. 16 de la calle de San Carlos, con fachada á la plaza de Don José Esteve, de la propiedad de Don Ginés Benavente Canillo y de Don Antonio Palazón López, con destino á Casa Consistorial y que se tramite el expediente con sujeción á los art. 85 y siguientes de la ley municipal y R. O. de 19 de Junio de 1901, dándose cuenta del mismo á la Junta municipal.

Fijar el orden del día para la sesión inmediata.

Sesión de la Junta municipal.

Extraordinaria del 4 de Marzo.

Presidencia del Sr. Riquelme Rubio.

Se acordó nombrar en Comisión á los vocales asociados Sres. Lozano Belda, Soro Miralles y Pagan Salar, para que examinen las cuentas generales documentadas del municipio de 1907 y formulen oportuno dictamen.

Extraordinaria del día 10.

Se acordó aprobar el dictamen emitido por la comisión nombrada en la anterior, favorable, en las cuentas del Municipio del ejercicio de 1907, y que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos prevenidos en la ley orgánica.

Fortuna 1.º de Abril de 1908.—El Secretario, Manuel Román.

Sesión del día 3 de Abril.

Dada cuenta del precedente extracto, fué aprobado, disponiéndose su remisión del Sr. Gobernador para su inserción en el *Boletín oficial*.

Fortuna 4 de Abril de 1908.—El Secretario, Román.—V.º B.º: El Alcalde, Riquelme.

Número 1.233.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo actual.

Extraordinaria del día 1.º

En la de este día se ocupó el Ayuntamiento de practicar las operaciones de clasificación y declaración de soldados, respecto á los mozos del actual reemplazo; y en la de revisión de exenciones en cuanto á los procedentes de reemplazos anteriores.

Ordinaria del día 8.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José María Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior;

el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en Febrero último; la distribución de fondos para el presente mes y y el estado resumen de lo recaudado por la administración de consumos en Febrero dicho.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para adquirir las palmas y alhuyas que considere necesarias para las funciones de Domingo de Ramos y Sábado Santo, conforme es costumbre en esta localidad.

Existiendo en el presupuesto de gastos una subvención para el Hospital y Asilo de ancianos desamparados de esta villa, el Ayuntamiento acordó que aquélla se abone a la Superioridad del establecimiento por trimestres adelantados siempre que el estado de los fondos lo permitan.

Se acordó se amillaren en el cuaderno auxiliar las fincas que comprende un expediente posesorio instruido á favor de Rosario Obuedo Sánchez, á los efectos que previene la Real orden de 14 de Junio de 1884.

Ordinaria del día 15.

No pudo celebrarse por falta de número bastante de señores Concejales.

Extraordinaria del día 22

En la de este día se ocupó el Ayuntamiento en terminar las operaciones de clasificación y declaración de soldados.

Ordinaria del día 29.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se nombró al Secretario comisionado y Delegado de este Ayuntamiento, para que concurre a la celebración de juicio de exenciones de los mozos de este pueblo, ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

Se aprobó el expediente instruido para el recuento de la Ganadería, por la Junta pericial, acordando se remita á la Administración de Hacienda de la provincia, para su aprobación definitiva.

Habiendo necesidad de recoger en la Tesorería de Hacienda de la provincia, en plazo no lejano las cédulas personales para el año corriente, se acordó autorizar para que se haga cargo de ellas, al Agente de esta Corporación en Murcia D. Antonio García Ortega.

Se acordó designar á los señores Concejales D. Patricio Martínez y D. Pedro Gil Muñoz, para que formen parte como Vocales de la Junta local de 1.ª enseñanza que ha de constituirse el día 1.º de Abril, con arreglo al Real decreto de 7 de Febrero último.

Se aprobó una cuenta de gastos causados en un viaje á Murcia en Febrero último, conduciendo fondos con destino á la Hacienda pública por consumos.

Bullas 31 de Marzo de 1908.—El Secretario, S. Sánchez.

Sesión ordinaria del día 5 de Abril de 1908.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al Señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín oficial*.—El Secretario, S. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Puertas.

Octava sección.

Número 1.552.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Francisco Torres y Babi, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruyó sumario por el delito de hurto, contra José Ortiz Reina, hijo de Antonio y María, soltero, de treinta y cuatro años, natural de Vélez Rubio (Almería), vecino de La Unión en la calle de la Soledad, el cual se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, y habiendo sido decretada su prisión por la Ilustrísima Audiencia provincial de Murcia, á virtud de orden de la misma, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á fin de notificarles el auto de prisión dictado en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Murcia y Almería y «Gaceta de Madrid»; apercibidos que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á veintisiete de Julio de mil novecientos ocho.—Francisco Torres.—El Actuario, Francisco Povo.

Número 1.548.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, se cita de comparecencia ante la Audiencia de Murcia, á la testigo Antonia Fernández Sanchez, con el fin de que asista á las sesiones del juicio oral, señaladas para el día diez y siete de Agosto próximo y hora de las nueve de la mañana, en causa sobre hurto, contra Manuel Sánchez Mateo.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, toda vez que se desconoce el domicilio de la testigo, á la que se apercibe que caso de no comparecer ante la Superioridad el expresado le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, expido la presente que firmo en Cartagena á diez y siete de Julio de mil novecientos ocho.—El Actuario, José Calvo.

Número 1.571.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Cédula de ofrecimiento de causa.

En el sumario que se sigue número ciento veinticuatro del corriente año, sobre muerte violenta de Andrés Martínez García, ocurri-

da en la calle de Floridablanca de esta ciudad, en la tarde del día 16 de Junio próximo pasado, y cuyo sumario se instruye contra José Manresa Alcaraz, se ha acordado por este Juzgado del distrito de la Catedral, por providencia de hoy, y en vista de ignorarse el paradero de Ana García, domiciliada en Cartagena y madre del interfecto, ofrecerle el procedimiento á los efectos de los artículos ciento nueve y ciento diez de la ley de Enjuiciamiento criminal por medio de edicto que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, para que pueda, si lo estima conveniente comparecer, á hacer uso del derecho que le conceden los citados artículos.

Y para que tenga lugar el ofrecimiento de causa acordada, extendiendo la presente que firmo en Murcia á veintisiete de Julio de mil novecientos ocho.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 1.547.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Enrique García Asensio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Ramos Toledo, hijo de Antonio y de Antonia, soltero, aguador, de catorce años de edad, en el mil novecientos cuatro, y natural y vecino de Mazarrón, con domicilio en la calle del Romeral, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, si bien se tienen noticias de que se marchó hace tres años á la República del Brasil en unión de sus padres, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, con objeto de notificarle el auto en que se decreta su prisión provisional dictado por la Audiencia provincial de Murcia, con fecha trece del actual, en la causa que se le sigue por lesiones señaladas con los números 1.000, 162 de 1904, previéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido á mi disposición con las seguridades convenientes por tener decretada su prisión provisional la indicada Superioridad en la causa de que se ha hecho mérito.

Dada en Totana á veinte de Julio de mil novecientos ocho.—Enrique García Asensio.—El Actuario, Miguel Marín.

Número 1.529.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Adolfo Murcia de Costa, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente y por acuerdo del Tribunal municipal, se cita, llama y emplaza á Consuelo Fernández Palacios, de veintiocho

años de edad, viuda, prostituta, vecina de esta ciudad, calle de la Aurora número diez y ocho, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día diez del próximo mes de Agosto á las diez de la mañana, á celebrar juicio de faltas que se sigue contra Francisco Egea Segovia, por hurto de un mantón, y en el cual habrá de declarar como perjudicada; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á veintitrés de Julio de mil novecientos ocho.—Adolfo Murcia.

Número 1.573.

JUZGADO MUNICIPAL DE LORQUI

Don José Marín Melgarejo, Juez municipal de esta villa de Lorqui.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral.

3.º Los documentos que acrediten su actitud para el desempeño del cargo ó servicios con relación al mismo.

Este cargo será compatible con el de Secretario del Ayuntamiento. Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Lorqui treinta de Julio de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, José Marín.—El Secretario habilitado, Mariano Ibáñez.

ANUNCIOS.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, SEVILLA, LA UNION, AGUILAS, ORIHUELA, MAZARRÓN, CIEZA, CARAVACA Y MELILLA

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 24 DE JULIO DE 1908

Saldo anterior.	Pts.	7.421.102 ⁸⁵
Imposiciones durante la semana.	»	347.076 ³⁶
Suma.	»	7.768.179 ²¹
Reintegros.	»	212.899 ⁷⁸
Saldo.	»	7.555.279 ⁴³

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández